



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 1168-I-142/84.-

La Plata, 21 de Diciembre de 1984.-

Al Señor
Intendente Municipal
D. JUAN CARLOS ALBERTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 31 (8a. de Prórroga), celebrada el día 20 de diciembre del corriente año, ha sancionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase la venta en calles, paseos públicos y lugares de recreación de la ciudad, de emparedados de salchichas (panchos) y gaseosas mediante la utilización de carritos móviles ambulantes.

ARTICULO 2º.- La ubicación de los carritos evitará que los mismos interfieran en el expendio de artículos del mismo ramo por parte de los respectivos comercios. El Departamento Ejecutivo podrá limitar en determinadas zonas o radios la ubicación de los puestos o carritos a instalarse.

ARTICULO 3º.- Los carritos a utilizarse deberán ser constituidos en acero inoxidable u otro material que asegure una perfecta higiene y limpieza de los mismos, en medidas adecuadas para la conservación y preparación de los productos que se expendan. Deberán contar con cierre en sus compartimientos que no permitan el contacto de los comestibles con el exterior y el expendedor de gaseosas con el sistema premix, con dos canillas como mínimo. Los elementos que necesitan frío para su conservación, deberán depositarse en compartimientos individuales con características especiales que aseguren esa condición.

En los carritos sólo se permitirá la utilización de gas envasado colocado en receptáculos. Su aprovisionamiento durante las jornadas de atención al público sólo se permitirá mediante la utilización de vehículos habilitados para ello y observándose las más estrictas precauciones de seguridad.

Su desplazamiento se efectuará a tracción humana, montados sobre ruedas neumáticas y de forma tal que permitan su desplazamiento en todas direcciones. Además deberán contar con un sistema de protección para evitar la incidencia directa de los rayos solares sobre los mismos y brindar asimismo protección al encargado de su atención.

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 1168-I-142/84.-

Previamente a su puesta en servicio, deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo, con caracteres indelebles se dejará constancia de tal autorización.

En cada carrito será obligatorio la exhibición de la lista de precios de los productos que se expenden.

ARTICULO 4º.- El traslado de los carritos hasta su zona de emplazamiento conforme lo establecido en el artículo 2º podrá ser realizado en vehículos automotores adecuados para ello.

El reaprovisionamiento de las mercaderías a utilizarse para la elaboración y venta de los productos que se expendan, deberá realizarse mediante vehículos habilitados para el transporte de sustancias alimenticias.

El transporte de las garrafas deberá efectuarse en forma independiente, colocándose la misma una vez que el carrito ha descendido del vehículo.

ARTICULO 5º.- Las mercaderías a utilizarse para la elaboración y/o preparación y venta de los productos que se expendan, deberá ser de primera calidad, de procedencia comprobada, debidamente rotulada y envasada con fecha de vencimiento -en su caso- y componentes.

ARTICULO 6º.- Las personas que se encuentran a cargo de la venta de los citados productos deberán:

- 1) Ser mayores de dieciocho (18) años
- 2) Portar documento de identidad vigente, con domicilio actualizado
- 3) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad
- 4) Usar vestimenta adecuada, consistente en guardapolvos o saco y birrete blanco, en debidas condiciones de presentación e higiene,
- 5) Exhibir la tarjeta identificatoria que se detalla en el artículo siguiente.

ARTICULO 7º.- A dichas personas se les expedirá una tarjeta identificatoria en la que constará el número de esta Ordenanza y la palabra "autorizado", siempre que hayan cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 8º.- El permisionario podrá desarrollar su actividad en forma personal o directa y mediante personal autorizado, respecto del cual será directa y personalmente responsable ante la Comuna y deberá cumplimentar las disposiciones que la legislación laboral y previsional le imponen.

ARTICULO 9º.- El permisionario deberá dar cumplimiento al pago de todos los tributos que su actividad le imponga, sean de carácter nacional, provincial y/o municipal, así como a la legislación laboral y previsional que corresponda.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

///

Expte. 1168-I-142/84.-

ARTICULO 10º.- Las autorizaciones que se conceden en virtud de lo dispuesto
----- en la presente Ordenanza serán válidas por el término de un (1)
año contado desde la fecha de expedición, vencido el cual podrá renovarse suce-
sivamente por iguales períodos.

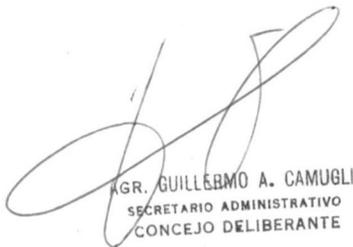
ARTICULO 11º.- Las obligaciones tributarias municipales que emerjan como conse-
----- cuencia de los permisos que se concedan en virtud a lo dispuesto
en la presente Ordenanza pagarán en forma trimestral y adelantada conforme a
la tasa mensual prevista en el artículo 8 inc.1 del título sexto de la Ordenan-
za Impositiva.

ARTICULO 12º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza
----- serán sancionadas con multas de tres (3) a veinte (20) unidades
de sanción y/o arresto de hasta diez (10) días y/o el decomiso de los elementos
de infracción.

La reincidencia se sancionará con multa de seis (6) a cincuenta
(50) unidades de sanción, arresto de hasta treinta (30) días y/o el decomiso
de los elementos de infracción, sin perjuicio de la revocación automática de
la autorización conferida.

ARTICULO 13º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.


AGR. GUILLERMO A. CAMUGLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE




ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

La Plata, 4 de Enero de 1985.-

Cumplase, regístrese, dése al
Boletín Municipal y archívese.-----



CR. FELIPE PIZZUTO
SECRETARIO DE HACIENDA



JUAN CARLOS ALBERTI
Lic. en D. Municipal

La Plata, 4 de Enero de 1985.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (5798).--



CR. FELIPE PIZZUTO
SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIA DE GOBIERNO

sag.-